



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : YURAINI NADINA RAMOS RODELO
DEMANDADO : ELIZABETH RODELO PEREZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-0112-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante oficio consecutivo No. S2021020529 de fecha 16 de Diciembre de 2021, suscrito por Mónica María Correa Salamanca, Abogado II del Consorcio Fopep, el cual da respuesta al oficio No. 625 de fecha Siete (07) de Diciembre de 2021, remitido por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 001 de fecha 18/01/2022 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



Radicado No. S2021020529

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 16/12/2021 10:30:07
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021038256

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA
CL 2 5 72
SANTA ANA (MAGDALENA)

<i>Asunto:</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos de Mayores</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Yurani Nadina Ramos Rodelo C.C. 1.001.974.831</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Elizabeth Rodelo Pérez C.C. 28.016.319</i>
<i>Proceso:</i>	<i>47-707-40-89-001-2021-0112 -00</i>
<i>Oficio:</i>	<i>625</i>

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 07 de diciembre de 2021, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho decretando el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe la señora Elizabeth Rodelo Pérez, por concepto de cuota alimentaria, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de enero de 2022.

Respecto al ejecutivo de alimentos, nos permitimos informar que se procedió a ingresar la medida cautelar sobre el 50% de la pensión de la demandada Elizabeth Rodelo Pérez, sin embargo, ha quedado en turno de aplicación en razón a que sobre la pensión de la demandada recae el embargo decretado el su Juzgados por concepto de cuota alimentaria que copa el 50%.

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente



MÓNICA MARÍA CORREA SALAMANCA
ABOGADO II

Proyectó:rgalindo
Revisó:mcorrea